

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN No. 2019-023
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de la carga laboral y el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, se hace necesario aplazar la audiencia señalada para el día 9 de marzo de 2021. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la audiencia programada para el día **nueve (9) de marzo de 2021 a las 9:00 A.M.**

SEGUNDO: Señalar como nueva fecha y hora, el día **dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE,

estado 26 de febrero 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d99c303c46b63ad1f30061691928bd523a615dc055aef96b8e026ac7e62457dd

Documento generado en 24/02/2021 01:33:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de febrero 2021.
El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT.860.002.1800-7
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN COELLO ZAPATA CC 14.466.807 Y HECTOR
JAVIER GARCIA LORZA CC 79.569.799
RADICACIÓN: 760014003007201900406-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago De Cali, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 540.000.00Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

Sexto: Poner en conocimiento del demandante, la respuesta de la entidad bancaria Bancoomeva quien informa que no tiene conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

estado 26 de febrero 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a42229b9d991c1607798fb248b67c048a925572b46c293c73c050e35e3c5b36

Documento generado en 24/02/2021 01:33:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de febrero 2021.
El secretario,

Luis Carlos Daza López

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S NIT 811007713-7
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER MESA PÉREZ CC 1.234.188.989
RADICACIÓN. 760014003007-2019-0-0902-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago De Cali, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$15.000.00 Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

estado 26 de febrero 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3473b56129cc7f2d26c7c7743a7c0c05dce3836e4c461daf976f12c5a2f25fd4

Documento generado en 24/02/2021 01:33:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, febrero 25 de 2021

Agencias en derecho	\$ 1.752.332,00
Notificaciones	\$ 10.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.762.332,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-474-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-474
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

estado 26 de febrero 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76db243fadf935e8305b4d7a814e49cbcb9ab0bdfbbb6d669782b6f83b295706**
Documento generado en 24/02/2021 01:33:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez para proveer.-
Santiago de Cali, febrero 25 de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-542

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar del embargo de la quinta parte del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado YEFRE AUSBERTO QUIÑONEZ ARIZALA, hasta tanto se conozca la efectividad de la medida decretada sobre el embargo del inmueble con matricula inmobiliaria No.370-863054.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

estado 26 de febrero 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

**JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b717feab5b299388593390f60aee28beed4266869f775b74e837b0ced8e1a383

Documento generado en 24/02/2021 01:33:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez para proveer.
Santiago de Cali, febrero 25 de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-558
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el oficio S/N de fecha enero 26 del año en curso, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, el Juzgado.

R E S U E L V E

GLOSAR y poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio S/N del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 26 de febrero 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a10ff20e15ea6c676f35fa33e292132479d6a3e03f693f19fc9ebd597df9e1d

Documento generado en 24/02/2021 01:33:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, febrero 25 de 2021

Agencias en derecho	\$ 730.431.,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 730.431,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-618-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-618
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

estado 26 de febrero 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809c93439abf1ab62a415162c71277a4f20f1b6c302b1137cec234329043c38d**
Documento generado en 24/02/2021 01:33:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez para proveer.
Santiago de Cali, febrero 25 de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-658**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio No. 0155 de fecha febrero 3 del año en curso, proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

Glósese a los autos y póngase en conocimiento el oficio No. 0155 de fecha febrero 3 del año en curso, proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

estado 26 de febrero 2021

G

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc95f54a4ffe2ce7de73af51e1f470358a6918d243ce7d69fb5e8fc575efcd5a

Documento generado en 24/02/2021 01:33:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PABLO JULIO CHOIS PAZMIN C.C. 14.950.604
DEMANDADO: FERNANDO CAICEDO ESPINOSA C.C. 16.783.252
RADICACIÓN: 760014003007202100138-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado FERNANDO CAICEDO ESPINOSA identificado con C.C. 16.783.252, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-156101**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Ofíciase lo pertinente a la Oficina del Registrador de Instrumentos Públicos de Palmira.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que suministre información completa de la medida cautelar de remanentes que pretende hacer efectiva.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 26 de febrero 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d69d6fb3c0850374f3713f3b5de6b79521c968fef446af7e09ada7f5b09378

Documento generado en 24/02/2021 03:26:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PABLO JULIO CHOIS PAZMIN C.C. 14.950.604
DEMANDADO: FERNANDO CAICEDO ESPINOSA C.C. 16.783.252
RADICACIÓN: 760014003007202100138-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **PABLO JULIO CHOIS PAZMIN**, contra **FERNANDO CAICEDO ESPINOSA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.000.000= m/cte., por concepto del capital contenidos en la letra de cambio S/N.
 - 1.1. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima del 13 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **YILDA CHOY PAZMIN**, portadora de la T.P. 15.767 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 26 de febrero 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb1a6da62d61f0f13aef4d91f91e9ccbc12cd6696f91b137a36d077bacaa3872

Documento generado en 24/02/2021 03:26:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C. 1.107.035.680
DEMANDADO: CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA C.C. 94.505.549 y
ADA FRANCISCA VALENCIA DE PARRA C.C. 31.240.189
RADICACIÓN: 760014003007202100140-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA identificado con C.C. 94.505.549 y ADA FRANCISCA VALENCIA DE PARRA identificado con C.C. 31.240.189, en los bancos: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO, OCCIDENTE, SANTANDER, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL BCSC, COLMENA, DE LA REPUBLICA, PROCREDIT, COLPATRIA SCOTIABANK, DAVIVIENDA, POPULAR, UNION COLOMBIANO, DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, ITAÚ, W, PICHINCHA, FINANDINA, BANCAMÍA, MUNDO MUJER, COMPARTIR, SERFINANSA.

Limítese el embargo de la suma de \$4.500.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA identificado con C.C. 94.505.549, como empleado de **INDUSTRIAL AGRAF S.A.S.**

Limítese el embargo de la suma de \$4.500.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo de vehículo, por considerarse excesiva (art. 599 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 26 de febrero del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

**JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0636d93f7a9c7b8e919f25d1225490b12655330e6d9662c4566738b195d9281a

Documento generado en 24/02/2021 04:01:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C. 1.107.035.680
DEMANDADO: CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA C.C. 94.505.549 y ADA FRANCISCA VALENCIA DE PARRA C.C. 31.240.189
RADICACIÓN: 760014003007202100140-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE**, contra **CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA y ADA FRANCISCA VALENCIA DE PARRA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.400.000= m/cte., por concepto del capital contenidos en la letra de cambio S/N.
 - 1.1. Por la suma de \$23.847= m/cte., por concepto de intereses corriente liquidados a la que resulte de la liquidación a la tasa máxima en caso de que se sobre pase, del 01 de mayo de 2018 hasta el 31 de mayo de 2018.
 - 1.2. Por la suma de \$1.577= m/cte., por concepto de intereses corriente liquidados o la que resulte de la liquidación a la tasa máxima en caso de que se sobre pase, del 01 de junio de 2018 hasta el 02 de junio de 2018.
 - 1.3. Por la suma de \$1.584.646= m/cte., por concepto de intereses moratorio liquidados o la que resulte de la liquidación a la tasa máxima en caso de que se sobre pase, del 03 de junio de 2018 hasta el 31 de enero de 2021.
 - 1.4. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
 - 1.5. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE**, identificado con la C.C. 1.107.035.680, para actuar en causa propia en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 26 de febrero 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

174e0460cd70893760c123139b09bf88aea1ee426d1960a41d3ed9d672f079c1

Documento generado en 24/02/2021 04:01:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez para proveer.-
Santiago de Cali, febrero 25 de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2021-046

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, se le recuerda a la misma que las notificaciones a la parte demandada deben de realizarse en las direcciones indicadas en el acápite de la demanda conforme lo establece la ley. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

GLÓSESE a los autos el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, para que obre y conste y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

estado 26 de febrero 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

**JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3aa75100b079a7515cc0afc00d7b973930cb3fbadc82d0aa1d115017a214705

Documento generado en 24/02/2021 01:33:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>